

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2024-0034-A Deléguese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que asista a la “Sesión Extraordinaria Nro. 004 del año 2024 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial” 3

MAATE-MAATE-2024-0035-A Deléguese a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que autorice la solicitud de aval hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. 7

MAATE-CGAJ-2024-0041-A Disuélvese la Fundación Nature & Earth (N.E.O), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00033-A Deléguese al titular del Viceministerio de Educación, Mgs. José Alberto Flores Jácome, como delegado de la Autoridad Educativa Nacional 14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00088-2024 Deléguese a varios servidores, para que integren los directorios de las federaciones deportivas provinciales 18

**SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2024-0036-A Emítense los “Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública” 24

Págs.

RESOLUCIONES:

**CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO:**

CNIG-ST-2024-0008-RESOL Expídese el
Reglamento para la tramitación de
casos de amenaza o vulneración de
derechos 52

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

020-CG-2024 Expídese la Reforma al
Reglamento para la Absolución de
Consultas que emita la CGE 67

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0034-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la circunscripción territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)*” ;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0386-O de 19 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, Secretario Técnico del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial; en el cual, convoca a la “*Sesión Extraordinaria Nro. 004 del año 2024 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial*” a efectuarse, el miércoles 22 de mayo 2024, a las 10h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0796-M de 21 de mayo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la “*Sesión Extraordinaria Nro. 004 del año 2024 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial*” a efectuarse, el miércoles 22 de mayo de 2024, a las 10h00;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0035-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo

como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Acuerdo Ministerial N° 49, de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 531, de 18 de marzo del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las “DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE GASTO PÚBLICO”, cuyo artículo 4 determina: “(...) La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0786-M de fecha 17 de mayo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, autorice la solicitud de aval hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El funcionario en el marco de la presente delegación, tendrá la obligación de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Coordinación Administrativa Financiera.

TERCERA.- En cualquier momento la Máxima Autoridad podrá revocar la presente delegación, de conformidad al numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0041-A**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su Capítulo VI establece que la disolución de las organizaciones será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgo el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y

Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-054 de 26 de mayo de 2022, la señora Ministra del Ambiente, Agua y Transición y Ecológica (S) Delega al señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que a nombre y en representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejerza la siguiente atribución:

“a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad (...)”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Nature & Earth (N.E.O), se reunieron en Asamblea General Ordinaria el 25 de junio de 2023, con la finalidad de disolverla;

Que mediante oficio No. S/N de 18 de julio de 2023, suscrito por el señor Edwin Gabriel Saguay Herrera de la Fundación Nature & Earth (N.E.O), asignado con el trámite Nro. MAATE-DA-2023-8099-E, de 19 julio de 2023, se solicita la disolución de la Fundación Nature & Earth (N.E.O);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0271-M de fecha 17 de noviembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para la Disolución de la Fundación Nature & Earth (N.E.O);

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022- 054 de 26 de mayo de 2022:

ACUERDA:

Art. 1.- Disolver la Fundación Nature & Earth (N.E.O), con domicilio en la provincia de Pichincha, Ciudad Quito, Parroquia San José de Chilibulo, dirección Benito Linares S 10-167 y José Egusquiza, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 054 de 13 mayo de 2016.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del acuerdo de la Fundación Nature & Earth (N.E.O), en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de

Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4.- Póngase en conocimiento la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO
LANDAZURI ALVAREZ

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00033-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Ley Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, ordena: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“De la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto [...]”*; (Énfasis fuera del texto original)

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a. *Poseer título universitario de cuarto nivel en pedagogía, ciencias de la educación, gestión educativa, evaluación educativa, o afines;*
- b. *Acreditar conocimientos en política educativa, evaluación, evaluación educativa; o, metodologías de evaluación educativa; o, evaluaciones estandarizadas; y,*
- c. *Haber ejercido su profesión con probidad por un lapso no menor a diez años.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dice: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dice: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, reza: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00060-A de 08 de noviembre de 2021, la Autoridad Educativa Nacional designó al titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos como delegado del Ministerio de Educación ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00866-OF de 31 de mayo de 2024, la doctora Alegría Crespo Cordovez, Ministra de Educación, en respuesta al pedido realizado por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Mgs. Susana Araujo Fiallos, contenido en el oficio Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0151-OF de 23 de mayo de 2024, confirma que el delegado permanente del Ministerio de Educación para ser miembro de la Junta Directiva del INEVAL es el Mgs. José Flores, Viceministro de Educación, quien cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al titular del Viceministerio de Educación, Mgs. José Alberto Flores Jacome, como Delegado de la Autoridad Educativa Nacional para que a nombre y representación de la señora Ministra de Educación, actúe en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- El delegado informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00060-A de 08 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

No. 00088 - 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 361, de la Constitución de la República, manda al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Norma Suprema, dispone: "*Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; (...).*";
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: "*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).*";
- Que,** el artículo 71, del citado Código Orgánico Administrativo, establece: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 35, determina: "*Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete, así como para recibir recursos económicos del Estado.*";
- Que,** el artículo 36 de la Ley Ibídem, prevé: "*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...)* d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...).";

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** de conformidad a la *"REFORMA INTEGRAL a la "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"*, la estructura organizacional del Ministerio de Salud Pública, se encuentra conformada por tres niveles de gestión: nivel central, nivel de gestión desconcentrada y nivel de gestión territorial;
- Que,** el referido Estatuto subdivide al nivel de gestión desconcentrada en nivel zonal y nivel distrital, siendo los responsables de cada uno de ellos el Coordinador Zonal de Salud y el Director Distrital, respectivamente;
- Que,** mediante Oficio Nro. 20464 de 28 de septiembre de 2022, el Procurador General del Estado atendiendo el requerimiento del Ministerio de Salud Pública, respecto de la consulta de quien es el competente para ejercer la atribución de formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, contemplado en el literal d del artículo 36 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, emitió el siguiente pronunciamiento vinculante: *"(...) corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública designar de entre los funcionarios de esta entidad pública al delegado institucional que integre el Directorio de las Federaciones Deportivas."*;
- Que,** el Informe Técnico de Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 00048 -2022 - 00205-2023, Nro. MSP-DNPS-GIEPS-2024-0041, de fecha 17 de mayo de 2024, elaborado por la magíster Lorena Carpio Orellana Analista de Promoción de la Salud, y aprobado por el doctor Edwin Morocho Aguagallo Subsecretario de Promoción, Salud Interculturalidad e Igualdad, Subrogante, en sus conclusiones establece: *"-La derogatoria de los Acuerdos Ministeriales 00048-2022 y 00205-2023, permitirá tener mayor sostenibilidad en el tiempo, debido a que se nombrará a cada delegado de salud de las 24 provincias de acuerdo con el cargo. - El desarrollo de las directrices para los delegados de salud planteadas desde nivel central, permitirá una institucionalización en cada uno de las 24 Federaciones Deportivas, con la finalidad de que se emita un nuevo acuerdo ministerial con la nueva propuesta de acuerdo a este informe."*;y,
- Que,** con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0845-M, de 17 de mayo de 2024, la magíster Sara Beatriz Tama Tambaco, Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al magíster Luis Eduardo Caguana Mejía, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante: *"(...) proceda con la revisión del Informe Técnico de reforma de los Acuerdos Ministeriales No. 00048-2022 y No. 00205-2023 y la propuesta de Acuerdo Ministerial, por parte del Ministerio de Salud Pública, el mismo que contiene la asignación de los delegados principales y alternos por cargo, con el propósito de dar sostenibilidad a los cambios que se realicen a posterior."*.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes servidores, para que integren los Directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales, conforme lo determinado en el literal d) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, según el siguiente detalle:

N°	Coordinación Zonal	Provincia	Delegado de salud a nivel nacional	
			Principal	Alterno
1	1	Carchi	Director/a Distrital 04D01 San Pedro de Huaca - Tulcán - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
2		Esmeraldas	Director/a Distrital Distrito 08D01 Esmeraldas Rioverde - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
3		Imbabura	Coordinador/a Zonal 1 - Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
4		Sucumbíos	Director/a Distrital 21D02 Lago Agrio-Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
5	2	Napo	Coordinador/a Zonal 2 de Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
6		Orellana	Director/a Distrital 22D02 Orellana Loreto Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
7	3	Chimborazo	Coordinador/a Zonal 3 de Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
8		Cotopaxi	Director/a Distrital 05d01 Latacunga-Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
9		Pastaza	Director/a 16D01 - Pastaza - Mera - Santa Clara - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
10		Tungurahua	Director/a Distrital 18D02 CZonal3 - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
11	4	Manabí	Coordinador/a Zonal 4 de Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
12		Santo Domingo de los Tsáchilas	Director/a del Distrito 23D01 - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
13	5	Bolívar	Director/a Distrital 02D01 Guaranda - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
14		Galápagos	Director/a Distrital 20D01 - San Cristóbal - Santa Cruz - Isabela - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
15		Los Ríos	Director/a Distrital de Salud 12D01	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
16		Santa Elena	Director/a Distrital 24D01 Santa Elena - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.

17		Azuay	Coordinador/a Zonal 6 - Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
18	6	Cañar	Director/a Distrital de Salud 03d01	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
19		Morona Santiago	Director/a Distrital 14D01 - SALUD	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
20		El Oro	Director/a Distrital de Salud 07D02	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
21	7	Loja	Coordinador/a Zonal 7 - Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
22		Zamora Chinchipe	Director/a Distrital 19D01 Zamora - Yacuambi - Salud	Responsable de la Gestión Distrital de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
23	8	Guayas	Coordinador/a Zonal 8 - Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.
24	9	Pichincha	Coordinador/a Zonal 9 - Salud	Responsable de la Gestión Zonal de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien ejerza su rol.

Artículo 2.- En el ejercicio de la presente delegación, los servidores delegados deberán considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respecto a los deberes y prohibiciones.

Artículo 3.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, los delegados deberán actuar bajo el principio de buena fe en beneficio del bien general.

Artículo 4.- Los delegados deberán presentar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, de forma trimestral, un informe de las actividades desarrolladas en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5.- Los delegados serán responsables directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial, expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. 0048-2022 de 1 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 17 de noviembre de 2022, No. 00068-2022 de 28 de abril de 2022, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial, No. 65 de 18 de mayo de 2022, No. 00205-2023 de 17 de octubre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 31 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 JUN. 2024**



firmado electrónicamente por
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

AA/LC/IM
LC/LG/DA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00088 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0036-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, dispone que: “*Todo programa*

financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, señala que: *“Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento ibidem, determina que: *“Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción”;*

Que, el artículo 48.1 del Reglamento ibidem, establece que: *“Las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Las entidades ejecutoras podrán realizar las modificaciones internas en su presupuesto o solicitar asignaciones adicionales al ente rector de las finanzas públicas para atender y financiar las emergencias declaradas. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia.”;*

Que, el artículo 106.1 del Reglamento ibidem, dispone que: *“Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas al ente rector de la planificación, el cual emitirá un dictamen favorable sobre incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 118 del Código*

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Uno de los requisitos necesarios para este procedimiento será contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas. Con el dictamen favorable del ente rector de la planificación, el ente rector de las finanzas públicas procederá a realizar la modificación presupuestaria en función del espacio presupuestario, los techos respectivos y otros elementos que considere pertinentes. Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a trasposos de recursos de una entidad a otra y/o entre estudios, programas y proyectos de inversión pública se realizarán en función de los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”;* *“Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;* *“La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 86 de La Norma Técnica del Sistema Nacional De Planificación Participativa determina que: *“(...) El ente rector de la planificación nacional observará y/o negará los pronunciamientos a los estudios, programas o proyecto de inversión pública, cuando no se cumpla con la normativa legal y los lineamientos establecidos para el efecto.”;*

Que, el artículo 87 de la Norma ibidem, establece que: *“Los requisitos de acuerdo al tipo de pronunciamiento de habilitante para la inclusión en el plan anual de inversiones para estudios programas o proyectos, serán establecidos por el ente rector de la planificación, a través de lineamientos para la inversión pública.”;*

Que, mediante Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emitió los *“Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública”;*

Que, la Subsecretaría de Planificación Nacional emitió el Informe Técnico No. SPN-DPI-001-2024, en cual identifica la necesidad de emitir a través del instrumento

legal jurídico correspondiente, los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública, que permitirán a las entidades que reciben recursos a través del Presupuesto General de Estado gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación los pronunciamientos respectivos;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47, 48, 48.1 Y 106.7 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 86 Y 87 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir los “*Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública*”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Dejar sin efecto el contenido del Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Planificación de la Inversión
Subsecretaría de Planificación Nacional
Mayo, 2024

Contenido

- 1 Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.....**

 - 1.1 Estudios de Preinversión:.....

 - 1.1.1 Definición de cada una de las fases.....
 - 1.1.2 Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases)

 - 1.2 Programas y proyectos de inversión pública:

 - 1.2.1 Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública .

- 2 Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente**

 - 2.1 Requisitos:.....

- 3 Reprogramación del cronograma valorado.....**

 - 3.1 Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año

 - 3.1.1 Requisitos:.....

 - 3.2 Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad

 - 3.2.1 Requisitos:.....

- 4 Dictamen de Arrastre**
- 5 Deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública**

 - 5.1 Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública.....
 - 5.2 Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública

- 6 Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión**

 - 6.1 Modificaciones presupuestarias

 - 6.1.1 Tipos de modificaciones presupuestarias:

 - 6.2 Certificaciones Presupuestarias Plurianuales
 - 6.3 Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales.....
 - 6.4 Modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad.....

- 7 Firmas de responsabilidad**

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Secretaría Nacional de Planificación en calidad de ente rector de la planificación nacional, en función de sus competencias, establece los lineamientos para inversión pública conforme a la siguiente normativa:

1. Constitución de la República;
2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
3. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
4. Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
5. Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y,
6. Normativa en el ámbito de la inversión pública que se encuentre vigente.

El presente documento permitirá a las entidades que reciben recursos a través del Presupuesto General del Estado, gestionar ante el ente rector de la planificación nacional los procedimientos relacionados a:

1. Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.
2. Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente.
3. Reprogramación del cronograma valorado.
4. Dictámenes de arrastre.
5. Deshabilitaciones y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
6. Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas o proyectos de inversión.

1 Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

Corresponde a los pronunciamientos que emite el ente rector de la planificación nacional conforme a sus competencias para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que reciben recursos del Presupuesto General del Estado, los cuales deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Todos los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán estar registrados

- en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
2. La presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública debe ser formulada de acuerdo a la guía metodológica correspondiente; disponible en la página web del ente rector de la planificación nacional¹.
 3. Las solicitudes de los dictámenes deben ser realizadas a través del SIPeIP; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
 4. Las solicitudes que no cuenten con toda la documentación habilitante para la obtención de los respectivos dictámenes, establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas.
 5. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado (PGE).
 6. Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia de los dictámenes emitidos por el ente rector de la planificación nacional para estudios, programas o proyectos de inversión pública serán de responsabilidad de la entidad ejecutora.
 7. Las entidades que soliciten dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán realizarlo de acuerdo a sus competencias.
 8. No se emitirán dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública destinados únicamente a financiar gastos en personal o que tengan como único objetivo cubrir gastos de operación y mantenimiento.
 9. Los programas o proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia de los dictámenes deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
 10. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública podrán incurrir en una (1) o más causales establecidas en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
 11. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que incurran únicamente en la causal 1 del art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP, deberán solicitar la actualización, a través del SIPeIP y mediante oficio, suscrito por el/la responsable del área de planificación, a través del Sistema de Gestión Documental, en donde se indicará la causal de actualización; en este caso, se deberá cargar en el SIPeIP, únicamente el documento del proyecto, actualizando la sección correspondiente a "Contribución del proyecto a la meta del Plan Nacional de Desarrollo", respecto al último documento del proyecto priorizado, actualizado o reprogramado, conforme a la Norma Técnica de Planificación Participativa. Para la alineación de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, las entidades deberán considerar la estructura del Plan Nacional de Desarrollo (eje, objetivo, política, meta) y no se podrá ampliar el plazo del dictamen o incrementar el monto de inversión del dictamen vigente.
 12. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública podrán ampliar el plazo del dictamen cuando incurran en las causales 2 y/o 3 establecidas en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
 13. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que hayan concluido su vigencia de dictamen de prioridad, aprobación o actualización, no podrán solicitar una nueva actualización.
 14. Las instituciones que no incurran en las causales del art. 106 del Reglamento General del

¹ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

COPLAFIP, podrán modificar la programación anual de las metas de los indicadores de propósito y de resultado, sin modificar su meta total, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional; para lo cual deberán comunicar los cambios realizados.

15. Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que incluyan nuevas actividades, a las que fueron aprobadas por el ente rector de la planificación nacional, deberán de manera previa, cargar en el SIPEIP un informe justificativo suscrito por el área responsable del proyecto y el/la responsable de la Coordinación General de Planificación Estratégica, anexando los documentos de soporte necesarios, en donde se valide y certifique que dichas actividades contribuyen al cumplimiento del indicador por componente y no implica cambios en la información del proyecto conforme lo aprobado en el dictamen de prioridad emitido por la SNP.

1.1 Estudios de Preinversión:

Es la fase en la que se llevarán a cabo todos los estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, iniciando con la identificación de una necesidad e ideas muy generales sobre lo que se pretende hacer para satisfacerla, luego, gradualmente los estudios se profundizarán, lo cual mejora la calidad de la información, disminuye la incertidumbre y proporciona mayores elementos para decidir si se continúa con la etapa siguiente o si se debe abandonarla antes de incurrir en gastos mayores.²

1.1.1 Definición de cada una de las fases³

- a) **Estudios básicos.** - Iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión. No se incluyen los proyectos para realizar funciones propias de las instituciones, como diagnósticos y formulación de políticas, planes estratégicos, fortalecimiento institucional.
- b) **Prefactibilidad.** - Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en la conceptualización del proyecto.
- c) **Factibilidad.** - Fase en donde los proyectos que fueron antes evaluados, han demostrado que su rentabilidad es positiva, describiendo más a detalle la alternativa considerada como la más viable o más rentable, con el fin de determinar en forma precisa sus beneficios y costos, y así profundizar el análisis de las variables que la afectan.
- d) **Estudios definitivos.** - Se elaborarán en detalle todos los documentos y planos constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción o ejecución y puesta en operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el análisis técnico de la opción seleccionada en el estudio de factibilidad.

1.1.2 Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases)

Para la solicitud de dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación, la entidad debe presentar los siguientes requisitos:

² Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

³ Guía para la presentación de términos de referencia de estudios de preinversión.

Requisitos generales:

- a) Términos de referencia para la contratación de cada fase de preinversión, debidamente aprobados.
- b) Cronograma valorado (Anexo 2).
- c) Matriz de programación de metas (Anexo 3).
- d) Disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas, sea por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias, misma que no podrá superar los 90 días al momento de su solicitud.

Requisitos específicos:

Adicional a los requisitos generales mencionados en el apartado anterior, las entidades deben presentar los siguientes requisitos, de acuerdo al tipo de estudio solicitado:

a) Estudios básicos:

- Informe justificativo del estudio con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

b) Prefactibilidad:

- Pronunciamento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico.
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a estudios básicos).

c) Factibilidad:

- Pronunciamento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos y prefactibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a prefactibilidad).

d) Estudios Definitivos:

- Pronunciamento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos, prefactibilidad y factibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a factibilidad).
- Viabilidad económica.
- En los casos de proyectos que requieren pequeñas inversiones o al tratarse de necesidades colectivas evidentes, para las cuales el estudio básico muestra un grado aceptable de certidumbre, se podrá solicitar dictamen para la contratación de estudios definitivos; en este caso se deberá presentar el pronunciamento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico con las condiciones antes mencionadas.

1.2 Programas y proyectos de inversión pública:

Se entiende por proyecto a la propuesta de acción que implica la utilización de un conjunto determinado de recursos para el logro de unos resultados esperados.⁴

1.2.1 Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública

⁴ Guía Metodológica General para la preparación y evaluación de proyectos de inversión social, CEPAL 1995

Para la solicitud de dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y actualización de aprobación, la entidad debe presentar los siguientes requisitos:

1.2.1.1 Requisitos generales:

- a) Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica⁵.
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- c) Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- d) Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3)⁶.
- e) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- f) Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.

1.2.1.2 Requisitos específicos por tipo de dictámenes:

I. Dictamen de Prioridad y/o Aprobación y sus actualizaciones:

Dictamen de Prioridad. - Cuando el programa o proyecto de inversión pública va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

Dictamen de Aprobación. - Cuando el programa o proyecto de inversión pública es financiado exclusivamente con recursos de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

En el caso de financiamiento con cooperación internacional no reembolsable o

⁵ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

⁶ En el proceso de actualización de prioridad o actualización de aprobación, la entidad deberá tener la información actualizada en el módulo de seguimiento del SIPeIP, la cual, será validada por el área competente de seguimiento de la inversión del ente rector de la planificación nacional, quien determinará la pertinencia de proceder con el proceso citado.

asistencia técnica y donaciones combinadas con una de las fuentes mencionadas en el dictamen de prioridad, se emitirá "**Dictamen de prioridad y aprobación**".

Dictamen de Actualización de prioridad y Actualización de aprobación. - Se emite pronunciamiento de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación a los programas o proyectos de inversión pública que fueron priorizados, aprobados o actualizados anteriormente, y que cumplan con las causales establecidas en el art. 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; este pronunciamiento deberá ser solicitado únicamente en los siguientes casos:

1. Para alinear al nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o,
3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá incrementar componentes sin modificar los que se encuentren en ejecución. Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

En el caso de incrementar el monto priorizado en el dictamen vigente hasta el 15%, las entidades deberán proceder conforme el numeral 3. correspondiente a: Reprogramación del cronograma valorado.

Adicionalmente a los requisitos generales mencionados en el numeral 1.2.1.1, las entidades deberán remitir lo siguiente:

a) Para programas o proyectos que contengan obras de Infraestructura

- Documento de aprobación de los estudios definitivos (oficio y/o informe), o acta de recepción definitiva de dichos estudios para ejecución de la obra, por parte de la autoridad y área pertinente.
- Certificaciones y/o licencias ambientales actualizadas.
- Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en el cual se avale su propiedad y estado legal.
- Costos de fiscalización con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra, acorde con la normativa vigente⁷.
- Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen.
- El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

b) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios

- Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente

⁷ Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

aprobado por el área requirente.

c) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.

d) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. - Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico⁸.
- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. - Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica⁹.
- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público¹⁰. – Para programas o proyectos que contemplen el arrendamiento de vehículos, así como, las expropiaciones de predios y arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

- Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia. - Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación¹¹.
- Aval de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia¹². – Para programas o proyectos que incluyan la compra de vehículos no especializados.
- Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público. – Para programas o proyectos de

⁸ Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la “Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software”.

⁹ Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

¹⁰ Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

¹¹ Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

¹² Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero¹³.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL¹⁴, que será de 12 meses.

e) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.¹⁵
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

Nota: Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

f) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

g) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

h) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

i) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:

¹³ Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

¹⁴ Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022

¹⁵ Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.
- j) Documentos adicionales para las solicitudes de dictamen de actualización de prioridad y actualización de aprobación:**
- Informe ejecutivo suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 5).
 - Cédulas presupuestarias registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF) con el presupuesto ejecutado en ejercicios fiscales anteriores, dentro de la vigencia del programa o proyecto.¹⁶
 - Para el caso de aplicación de la causal 3 para actualización del dictamen de prioridad establecido en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se deberá adjuntar el pronunciamiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del ente rector de las finanzas públicas o quien haga sus veces, en el que se determine la vigencia del crédito y montos del crédito atado al estudio, programa o proyecto de inversión.

II. Dictamen de prioridad por estado de excepción o emergencia

Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción o emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para este tipo de estudios, programas o proyectos de inversión pública e inclusión en el Plan Anual de Inversiones, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En estos casos las entidades únicamente deben remitir los requisitos detallados a continuación:

1. Declaratoria de estado de excepción (Decreto Ejecutivo) o declaratoria de emergencia.
2. Informe justificativo de los estudios, programas o proyectos a ejecutarse por estado de excepción o emergencia (véase anexo 6).
3. Cronograma valorado (véase anexo 2)
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por el ente rector de las finanzas públicas.
5. En el caso de programas o proyectos de infraestructura presentar el documento de aprobación de los estudios definitivos por parte de la autoridad y área pertinente (oficio y/o informe), para ejecución de la obra.

2 Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente

El pronunciamiento se realiza únicamente para viabilizar el pago de obligaciones pendientes a proveedores de bienes, servicios u otros, y que por algún motivo fueron incluidos en el Plan Anual de Inversiones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente, hasta la emisión de la presente Norma.

¹⁶ La información de las cédulas presupuestarias deberá coincidir con la información presentada en el cronograma valorado del proyecto.

Una vez obtenido el pronunciamiento de no objeción para los estudios, programas o proyectos, podrá solicitar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la inclusión en el Plan Anual de Inversión. No podrá generar obligaciones nuevas, ni liquidar obligaciones que no se han considerado en la solicitud de la entidad.

El pronunciamiento de no objeción se emitirá para un período anual (Ejercicio fiscal vigente), y en ningún caso para un período plurianual. En caso de requerir, en el mismo año, varios pronunciamientos de no objeción, se podrá solicitar un nuevo pronunciamiento, una vez liquidadas las obligaciones solicitadas previamente, para lo cual, deberá presentar los respaldos que garanticen el pago de las mismas.

2.1 Requisitos:

- Solicitud mediante el Sistema de Gestión Documental suscrito por la máxima autoridad o su delegado hacia la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación.
- La información del estudio, programa o proyecto de inversión pública deberá estar registrada y actualizada en el banco de proyectos del SIPEIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.
- La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPEIP) la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En caso, de realizar varios pedidos de no objeción para un mismo estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberá presentar las obligaciones en la matriz de arrastre de manera consolidada.
- Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- Los contratos u obligaciones que cuenten con acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
 - Acta de recepción definitiva del contrato
 - Acta de terminación por mutuo acuerdo
 - Notificación de terminación unilateral de contrato
 - Sentencia ejecutoriada
 - Acta de mediación de la entidad jurídica competente
 - Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones
 - Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas.
- Informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces certificando el estado de los contratos u obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, pormenorizando los montos pendientes y el vínculo de dichas obligaciones con el estudio, programa o proyecto de inversión pública.
- Informe de saldos pendientes suscrito por la máxima autoridad o su delegado¹⁷.

¹⁷ Adjuntar el acuerdo de delegación.

3 Reprogramación del cronograma valorado

3.1 Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no se enmarquen en una de las causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las instituciones podrán ampliar el plazo del cronograma valorado por una ocasión, hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud; siempre y cuando el dictamen¹⁸ emitido por el ente rector de la planificación nacional se encuentre vigente y no supere el monto priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

Las entidades deberán contar con contratos suscritos que, por alguna razón, no podrán cerrarse durante la vigencia del dictamen¹⁹ emitido por el ente rector de la planificación nacional.

Las instituciones no podrán realizar modificaciones a los objetivos de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública; las metas de propósito o de resultados priorizadas podrán ser reprogramadas en función de la solicitud de la entidad, sin modificar, en ningún caso, la meta total priorizada.

3.1.1 Requisitos:

- Solicitud de reprogramación realizada a través del SIPeIP, mediante la opción “*Vigencia de prioridad*”; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- Certificación de no incurrir en las causales para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, del estado de las obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, justificando la ampliación del plazo, el cual, podrá ser hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud.
- Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica²⁰.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para

¹⁸ Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

¹⁹ Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

²⁰ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).

Las entidades deberán cargar toda la documentación de respaldo en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPEIP y actualizar la información en el módulo de inversión.

3.2 Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad

Para los estudios, programas y proyectos de inversión pública que no se enmarquen en una de las causales establecidas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las instituciones podrán reprogramar los cronogramas valorados del dictamen²¹ emitido por el ente rector de la planificación nacional y que se encuentre vigente, y no supere el plazo priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año, o dictamen de arrastre.

3.2.1 Requisitos:

- Solicitud de reprogramación realizada a través del SIPEIP, mediante la opción “*Vigencia de prioridad*”; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- Certificación de no incurrir en las causales para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Documento del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica²².
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto y/o Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, en el caso de incrementar la inversión hasta el 15%.

Las entidades deberán cargar toda la documentación de respaldo en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPEIP y actualizar la información en el módulo de inversión.

²¹ Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

²² Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

4 Dictamen de Arrastre

Se emite dictamen de arrastre para aquellos estudios, programas o proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen²³ finalizó y mantienen obligaciones pendientes previo a iniciar el proceso de cierre o baja y que fueron generadas dentro del período priorizado.

El dictamen de arrastre servirá para sustentar la inclusión del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversión vigente.

Únicamente la entidad ejecutora del proyecto registrada en el SIPeIP, podrá solicitar mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado, el dictamen de arrastre del estudio, programa o proyecto de inversión pública. En caso de que las entidades co- ejecutoras cuenten con obligaciones pendientes, estas deberán coordinar con la entidad ejecutora.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa:

- a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico-administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión.
- b. Pago por reajustes de precios o contratos necesarios para finalizar: obras inconclusas, o la implementación de servicios; así como las obligaciones determinadas en convenios o contratos de crédito vigentes.
- c. Liquidaciones del personal que trabajó en el estudio, programa o proyecto de inversión.
- d. Pago de expropiaciones contempladas dentro del dictamen de prioridad inicial del estudio, programa o proyecto de inversión pública, mismas que no fueron cubiertas en la vigencia en el dictamen de prioridad.

El dictamen de arrastre se emitirá para un período anual, y en ningún caso para un período plurianual, las contrataciones nuevas tampoco podrán exceder el plazo del citado dictamen.

Se emitirá dictamen de arrastre únicamente por el monto de planillas ejecutadas (contratos de obra), productos o servicios implementados (contratos de consultoría o servicios), aprobados por el administrador de contrato y que se encuentren pendientes de pago.

Los recursos asignados a un estudio, programa o proyecto de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán ser transferidos hacia otros estudios, programas o proyectos.

Las entidades deberán solicitar el dictamen de arrastre por la obligación pendiente, incluyendo anticipos no devengados en años anteriores.

Las entidades solo podrán solicitar dictamen de arrastre para la ejecución en el Plan Anual de

²³ Dictámenes establecidos en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción, actualización de prioridad y actualización de aprobación) y priorizados conforme al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Inversión vigente.

Las entidades una vez que cuenten con el dictamen de arrastre deberán pagar la obligación contractual establecida en dicho dictamen.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En el caso de que se trate de una solicitud de dictamen de arrastre para un mismo proyecto en un mismo ejercicio fiscal, esta matriz deberá estar consolidada con los montos devengados y por devengar en dicho periodo.
2. Informe actualizado del administrador de contrato o convenio en el que se determine la obligación pendiente y el monto de la misma, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
3. Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
4. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no estén concluidos, la entidad presentará el informe del administrador de contrato, determinando las planillas o productos aprobados y listos para pago, así como los planillas o productos pagados y los montos de anticipos devengados.
5. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuentan con contratos o convenios concluidos mediante acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
 - Acta de recepción definitiva del contrato.
 - Acta de terminación por mutuo acuerdo.
 - Notificación de terminación unilateral de contrato.
 - Sentencia ejecutoriada.
 - Acta de mediación de la entidad jurídica competente.
 - Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones.
 - Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas.
6. Para las excepciones establecidas en el artículo 86.1 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa que permitan llevar a cabo el cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión pública, se debe adjuntar el informe justificativo (véase Anexo 7).

El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar a la entidad información adicional que permita validar la/s obligación/es.

5 Deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública

5.1 Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública

Se aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no cuentan con dictamen de prioridad o aprobación, que no han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones y no tengan ejecución presupuestaria a fin de que sean excluidos del banco de proyectos.

La entidad debe realizar lo siguiente:

- a.** Solicitud de la deshabilitación del Código Único del Proyecto (CUP) dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
- b.** Informe de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la entidad o quien haga sus veces, en el cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión pública no tiene dictamen de prioridad o aprobación, no fue incluido en PAI y no presenta ejecución presupuestaria.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no se incluyan en lo señalado en el numeral 5.1 deben continuar con el proceso de cierre o baja establecido en la normativa legal vigente para el efecto.

5.2 Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública

Aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad, aprobación o actualización y que se encuentren o no incluidos en el Plan Anual de Inversiones.

Se justificará siempre y cuando haya sido motivado por:

- a.** Disposición Normativa.
- b.** Cambio o transferencia de las competencias de las instituciones públicas.
- c.** Por razones técnicas debidamente motivadas.

Las entidades que inicien procesos de traspaso de estudios, programas o proyectos de inversión pública por decreto ejecutivo u otro instrumento, en coordinación con la nueva entidad ejecutora deberán garantizar la ejecución de los mismos, hasta que el proceso finalice.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de traspaso, firmada por la máxima autoridad de la entidad que recibe el estudio, programa o proyecto de inversión pública, dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
2. La entidad que traslada el estudio, programa o proyecto de inversión pública debe contar con la información debidamente actualizada en el SIPeIP.
3. El traspaso de los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberá contar con:
 - Acta reversal o informe de entrega recepción del estudio, programa o proyecto de inversión pública, suscrita por las máximas autoridades de ambas instituciones (quien traspasa y quien recibe).
 - Informe sobre la situación jurídica del proyecto, elaborado por la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces, validada por la máxima autoridad de la entidad que traspasa el proyecto.

4. En el caso de la eliminación o supresión de una entidad pública en la que no se pudo contar con el acta reversal o el informe jurídico, la nueva entidad ejecutora debe adjuntar un informe con las firmas de responsabilidad respectivas, en el que se señale el estado en el cual recibe la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública de la entidad eliminada.

6 Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión

Todo requerimiento de modificación presupuestaria o de criterio de pertinencia de certificación presupuestaria plurianual realizado al ente rector de la planificación nacional, debe ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.

Para lo cual, la entidad deberá remitir a la Subsecretaría de Planificación Nacional, a través del Sistema de Gestión Documental; un oficio con la solicitud y la documentación habilitante correspondiente; en el caso de que la entidad no cuente con el sistema antes referido, se deberá remitir dicha información a través del correo electrónico: recepciondocumental@planificacion.gob.ec.

6.1 Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias se refieren a los requerimientos de incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad, o la inclusión de nuevos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, siempre que exista el financiamiento.

6.1.1 Tipos de modificaciones presupuestarias:

Las entidades deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

1) Incrementos presupuestarios de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el plan anual de inversión

Este procedimiento se realiza cuando una entidad requiere incrementar el techo presupuestario en el Plan Anual de Inversión vigente para los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con el financiamiento y espacio presupuestario respectivo.

2) Transferencias de recursos de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversión

Este procedimiento se efectúa cuando se requiere realizar la transferencia de recursos desde el presupuesto de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, de una entidad hacia el presupuesto de otra entidad. Se deberán considerar dos tipos de transferencias:

- a) **Transferencias por co-ejecución.** - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública pertenecientes a una entidad hacia otra entidad, para la co-ejecución de los mismos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, que sean sustentados legalmente mediante un convenio, nota reversal o instrumento legal habilitante.

- b) Transferencias interinstitucionales.** - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos pertenecientes a una entidad hacia otra entidad con diferentes estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que sean sustentados legalmente mediante un convenio de financiamiento.

Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles para la transferencia, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.

3) Inclusión de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversiones

Este procedimiento se realiza cuando se requiere incluir uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, la inclusión no se realizará sin presupuesto (en cero), deberá contar con el respectivo financiamiento, ya sea mediante: incremento presupuestario, transferencia de recursos, o reasignaciones internas con el presupuesto asignado²⁴.

El procedimiento de inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos con Dictamen de Arrastre se realizará con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones pendientes; por lo que, en ningún caso estos recursos podrán ser destinados a financiar otros proyectos.

6.2 Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

Previo a la obtención de la certificación presupuestaria plurianual emitida por el ente rector de las finanzas públicas para estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá contar con el criterio de pertinencia del ente rector de la planificación nacional.

No se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

De igual manera, no se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual para gastos en personal.

Es importante señalar que el criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual que no se haya comprometido dentro del ejercicio fiscal solicitado, se entenderá como anulada y no podrá ser sujeta de convalidación en el Sistema de Gestión Financiera.

La entidad determinará la necesidad de volver a solicitar el criterio de pertinencia al ente rector de la planificación nacional, aplicando los requisitos establecidos en el presente documento de lineamientos.

En el caso de haber obtenido el criterio de pertinencia por un valor menor al que se requiere comprometer; la entidad podrá solicitar un nuevo pronunciamiento por la diferencia del monto

²⁴ Para este caso la entidad deberá remitir los requisitos generales detallados en el numeral 6.3 y adicionalmente deberá remitir la cédula presupuestaria en donde se evidencie la disponibilidad de los recursos.

total a comprometer, para lo cual deberá remitir los documentos habilitantes descritos en el numeral 6.3. Adicionalmente, en su requerimiento se debe hacer referencia al criterio de certificación plurianual emitido con anterioridad. Es importante indicar que los valores solicitados deben estar enmarcados en los cronogramas valorados establecidos para la ejecución del proyecto.

6.3 Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales.

Para todos los casos, las entidades deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación, dictamen de arrastre²⁵ vigente al momento de su solicitud, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado o pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.

Para las universidades y escuelas politécnicas, deberán adjuntar el dictamen de prioridad del estudio, programa o proyecto de inversión pública, emitido por la máxima autoridad (Consejo Universitario), de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.²⁶

Adicionalmente, se debe verificar que todo estudio, programa o proyecto que forme parte del Plan Anual de Inversiones deberá contar con el Código Único de Proyecto – CUP provisto por la herramienta SIPeIP.

El documento del proyecto dependiendo de su particularidad, debe estar desarrollado de acuerdo a la guía metodológica para la presentación de estudios, programas y proyectos de inversión conforme al formato establecido por la Secretaría Nacional de Planificación; considerando si corresponde a inversión, pre inversión o investigación.²⁷

2. Informe justificativo para la modificación presupuestaria o la emisión de criterio de pertinencia de la certificación presupuestaria plurianual, con la firma de la máxima autoridad o su delegado²⁸ (véase Anexo 9).
3. Disponibilidad presupuestaria (Aplica para todas las fuentes de financiamiento), emitida por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces en la cual se identifique la fuente de financiamiento para el periodo solicitado. El pronunciamiento no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud, con las siguientes consideraciones:

- a. Para Universidades y Escuelas Politécnicas, deben adjuntar la disponibilidad

²⁵ El dictamen de arrastre no aplica para el caso de Certificaciones Presupuestarias Plurianuales.

²⁶ Véase Circular Nro. SNP-SNP-2023-0001-C de 04 de octubre de 2023.

²⁷ Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente:

i)	https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/	ii)	https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar ;	iii)
			https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-CONCURSABLES.pdf .	

²⁸ Adjuntar delegación de la máxima autoridad.

presupuestaria emitida por el área financiera, o quien haga sus veces, mismo que no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud en los siguientes casos:

- Créditos internos, recursos de preasignaciones o recursos de autogestión; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, organismo, correlativo, vigencia del crédito y el monto por desembolsar según corresponda para el año vigente.
 - Financiamiento proveniente de los recursos destinados a egresos permanentes y egresos de capital; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, grupo de gasto e ítem presupuestario. Adicionalmente, se deberá adjuntar la cédula presupuestaria concordante con la información de la certificación mencionada.
 - Financiamiento proveniente de recursos disponibles de otro estudio, programa o proyecto de inversión pública incluido en el Plan Anual de Inversiones; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar el CUP, nombre del proyecto y fuente de financiamiento del o los proyectos de los cuales se desea extraer los recursos.
- b.** Para las Universidades y Escuelas Politécnicas con financiamiento de saldos comprometidos no devengados o por devolución del IVA de años anteriores, debe adjuntar el pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, con sus anexos respectivos.
- c.** Para los recursos provenientes de preasignaciones del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:
- Disponibilidad de recursos por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, la misma no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriores, se deberá cumplir con los siguientes:

4. Para la solicitud de modificaciones presupuestarias de transferencia por co- ejecución se debe adjuntar el convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del estudio programa o proyecto de inversión debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.
5. Para las solicitudes de modificaciones presupuestarias o para la emisión de criterios de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales se debe adjuntar el cronograma valorado aprobado en el dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y, actualización de aprobación, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado vigente al momento de su solicitud.

6.4 Modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad²⁹

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018, la Secretaría

²⁹ Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018.

Nacional de Planificación realiza el proceso de validación de la información referente a reformas entre proyectos que constan en el Plan Anual de Inversión vigente de una misma entidad, estas no podrán superar el techo presupuestario establecido. Para lo cual las entidades deberán considerar lo siguiente:

- Las entidades deberán realizar el requerimiento mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación Nacional en el cual se especifique el destino de los recursos.
- Para toda modificación entre proyectos el traspaso deberá realizarse entre la misma fuente, organismo y correlativo; caso contrario, deberá contar con el pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas en el que valide dicho movimiento.
- Todo requerimiento deberá ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.
- En caso de que una entidad co-ejecutora desee realizar modificaciones internas que impliquen una disminución de recursos, deberá contar con la no objeción por parte de la entidad ejecutora del proyecto.
- Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles para la modificación interna, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.
- En caso de que se requiera transferir recursos de un ítem presupuestario a otro en un mismo proyecto, la entidad debe gestionar directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los proyectos financiados a través de una modificación interna no podrán superar el límite de 15% del monto priorizado en el dictamen vigente, establecido en el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- En ningún caso las modificaciones presupuestarias internas podrán ser financiadas con recursos provenientes de un proyecto que cuente con Dictamen de Arrastre o que hayan sido incluidos con un Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.
- Será responsabilidad de las entidades la afectación en la ejecución de los estudios, programas y/o proyectos
- Con estas consideraciones, para realizar modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad, se deberá remitir los siguientes requisitos:
- Dictamen de prioridad y/o actualización vigente de todos los proyectos afectados en la modificación presupuestaria interna.
- Remitir matriz de modificaciones Internas en formato Excel y PDF con las firmas de responsabilidad de las autoridades (véase Anexo 12).
- Una vez que se cuenta con la no objeción de la modificación interna por parte de esta Secretaría, la entidad deberá proceder con la actualización de la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el SIPeIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.

7 Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Tatiana Calán Peñafiel Directora de Planificación de la Inversión	 <p>Firmado electrónicamente por: TATIANA ELIZABETH CALAN PENAFIEL</p>
Revisado por:	Mgs. Andrea Sánchez Aguirre Subsecretaria de Planificación Nacional	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE</p>
Validado por:	Mgs. Gustavo Cuesta Rugel Subsecretario General de Planificación	 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL</p>
Aprobado por:	Mgs Sariha Belén Moya Angulo Secretaria Nacional de Planificación	 <p>Firmado electrónicamente por: SARIHA BELEN MOYA ANGULO</p>

Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0008-RESOL

Quito, D.M., 09 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Samia Lady Mármol Conejo

Secretaria Técnica

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que el inciso primero del número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que el número 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que el inciso 1 del número 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de

violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que el Estado preste especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que el número 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que una de las finalidades de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, es el participar en la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con la temática de género, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación;

Que el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales reconoce cinco Consejos para la Igualdad, entre los cuales está el Consejo para la Igualdad de Género;

Que los números 3 y 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que para ejercer las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con la temática de género, tendrá las siguientes funciones: “(...) 3. *Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales* (...) 10. *Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento*”;

Que el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que una de las atribuciones y funciones de las o los Secretarios Técnicos

es: “(...) 5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*”;

Que la Ley Orgánico para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece en su artículo 30 literal a que “*Son atribuciones de este Consejo Nacional para la Igualdad de Género, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) Realizar el seguimiento y la observancia de la ejecución de las políticas públicas para la implementación de esta Ley (...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico por Proceso del Consejo Nacional para la Igualdad de Género establece punto 1.1.1.1.2, como competencia de la Secretaría Técnica, “*f) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género*”.

Que es necesario expedir la norma reglamentaria que defina y determine el trámite de observancia de los casos de amenaza o vulneración de derechos constitucionales que llegan a conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad de Género acorde al bloque de constitucionalidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Capítulo I

DEL ALCANCE, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES PARA LA TRAMITACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 1.- Alcance.- El presente reglamento contiene los criterios de trámite de casos de amenaza o vulneración de derechos de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales de esta institución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para tramitar los casos de amenaza o vulneración de derechos fundamentales a mujeres y personas LGBTI+ en razón de género, de los que tenga conocimiento el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Art. 3.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto regular la tramitación de casos de amenaza o vulneración de derechos que sean competencia de este Consejo, con el propósito de:

a) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, en los casos de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+.

b) Visibilizar la amenaza o vulneración de derechos a las mujeres y las personas LGBTI+ y sus implicaciones en las condiciones de desigualdad.

c) Identificar los diversos tipos y modalidades en que es ejercida la violencia y/o discriminación en razón de género, en contra de las mujeres y personas LGBTI+.

Art. 4.- Principios de atención de casos.- Para la aplicación del presente Reglamento se observarán los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y aquellos que se encuentren contemplados en otros instrumentos legales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI+.

Art. 5.- Enfoques.- En la aplicación del presente reglamento se considerarán los siguientes enfoques:

a) **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social, cultural de roles y prácticas entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, discriminación, amenaza y vulneración de derechos, y que convoca a modificar creencias, valores y principios; y construir relaciones sociales diferentes para garantizar la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas.

b) **Enfoque de derechos humanos.-** Establece el respeto, protección, garantía y promoción irrestricto de los derechos humanos de todas las personas en sus diversidades para su goce, acceso y ejercicio.

c) **Enfoque de integralidad.-** Atiende a todas las causas estructurales y multicausales que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, para el goce efectivo de los derechos humanos por igual y de manera simultánea.

d) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y evalúa las categorías de género, etnia, clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, económicas, culturales, políticas, religiosas, étnicas, geográficas, físicas que están interrelacionadas y son parte simultánea de la identidad individual y colectiva de las mujeres y personas LGBTI+ y

adecúa a estas realidades las acciones específicas de cada caso, para la garantía de sus derechos humanos en caso de identificar vulneración o amenaza de vulneración.

Capítulo II

DE LA DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE TRÁMITE DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS A MUJERES Y PERSONAS LGBTI+

Art. 6.- Objeto del trámite de casos de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+.- El presente trámite tiene como objeto la vigilancia del cumplimiento de la garantía al derecho de igualdad y no discriminación en razón de género, para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos individuales y colectivos de mujeres y personas LGBTI+, tanto en su relacionamiento social como en la gestión y mecanismos de protección del Estado, en el marco del cumplimiento de la atribución de observancia.

Art. 7.- Del criterio para el ingreso de trámite de casos.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género es competente para conocer de oficio o a petición de parte casos en los cuales se presume amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres y personas LGBTI+ en razón de género.

Capítulo III

DE LA GESTIÓN DE TRÁMITE DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MUJERES Y PERSONAS LGBTI+

Art. 8.- Conocimiento del caso.- El trámite para casos de amenaza o vulneración de derechos contra mujeres y personas LGBTI+ en razón de género conocerá el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de la siguiente manera:

- a) **A petición de parte:** Iniciará con una solicitud escrita ingresada de forma física, correo electrónico o mediante el Sistema de Gestión Documental; y
- b) **De oficio:** Iniciará cuando el Consejo Nacional para la Igualdad de Género conozca directamente sobre una presunta vulneración de derechos en razón de género.

Art. 9.- De la solicitud a petición de parte.- Todas las solicitudes de trámite de gestión de casos de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+ que ingresen al Consejo Nacional para la igualdad de Género, deberán elaborarse mediante un

formulario de solicitud que se encontrará disponible en la página web institucional y en las instalaciones del CNIG. El formulario estará dirigido a la máxima autoridad del CNIG, a su delegado o delegada o indistintamente al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y con al menos la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona solicitante y/o de la institución u organización si fuera el caso, y el de la presunta víctima;
- b) Breve resumen del caso o situación que presuntamente amenace o vulnere derechos;
- c) Número de documento de identidad, correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante y/o de la institución u organización si fuera el caso;
- d) Firma de la o el solicitante, rúbrica o huella dactilar.

Art. 10.- De la solicitud de oficio.- Para la tramitación de oficio, la disposición deberá ser emitida por la máxima autoridad y contará con la siguiente información:

- a) Breve resumen del caso o situación que presuntamente amenace o vulnere derechos;
- b) Nombre de las instituciones públicas o privadas que estén sujetas al trámite de caso de amenaza o vulneración de derechos, de conocerlas; y
- c) Anexos que permitan esclarecer los hechos, de haberlos.

Art. 11.- Patrocinio.- Para los trámites de gestión de casos de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+ es gratuito y no se requerirá auspicio de abogada/o.

Art. 12.- Confidencialidad.- De conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, los datos de carácter personal son confidenciales y se mantendrán como tales en cada expediente de observancia, para lo cual se contará con un acta de confidencialidad y reserva de las personas intervinientes en el proceso.

Art. 13.- Trámite.- El trámite para la gestión de casos de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+ se realizará de la siguiente manera:

- a) La solicitud o memorando, deberá ingresarse de forma física, correo electrónico o mediante el Sistema de Gestión Documental;
- b) La o el Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación calificará el caso de amenaza o vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+, notificará a la persona o institución interesada y dispondrá a la servidora o servidor encargado del trámite que designe, las acciones pertinentes. Si el caso no reúne las condiciones para ser admitido a trámite por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se dispondrá el archivo y/o derivación al órgano competente, de ser el caso, lo que se notificará a la parte solicitante;
- c) La servidora o servidor encargado del trámite y gestión del caso de amenaza o

vulneración de derechos a mujeres y personas LGBTI+ solicitada, otorgará un número cronológico y secuencial al caso, ejecutará las acciones dispuestas y analizará la documentación remitida. Además, deberá organizar el expediente debidamente foliado y en orden cronológico;

d) La servidora o servidor encargado del trámite y gestión del caso de amenaza o vulneración de derechos, recabará la información pertinente para lo cual podrá elaborar oficios a diversas instituciones públicas o privadas requiriendo información, acciones, documentación, reuniones, etc., lo cual será revisado por la Responsable de la Unidad, aprobado por la Directora o Director Técnico; y autorizado y suscrito por la Secretaria Técnica;

e) Una vez recabada la información dispuesta o concluida la investigación correspondiente, la servidora o servidor encargado del trámite y gestión de casos de amenaza o vulneración de derechos de mujeres y personas LGBTI+, elaborará el informe de observancia, el cual contendrá el análisis, conclusiones y recomendaciones del proceso;

f) El informe será remitido a la o el Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación para su revisión y suscripción y, posteriormente a la Directora o Director Técnico para su aprobación y suscripción. La Directora o Director Técnico notificará a la o el solicitante el informe de observancia;

g) La Directora o Director Técnico pondrá en conocimiento el informe aprobado mediante memorando a la secretaria técnica o su delegada o delegado; y

h) La máxima autoridad o su delegada o delegado, mediante oficio notificará y pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes el informe de observancia, el cual será remitido como anexo al comunicado.

Art. 22.- Del seguimiento a las recomendaciones de la observancia.- Las recomendaciones constantes en los informes de observancia estarán sujetas al seguimiento de su cumplimiento que se efectuará una vez realizada la notificación a las instituciones pertinentes.

La Directora Técnica o el Director Técnico, requerirá formalmente a las personas o instituciones involucradas, se informe sobre el cumplimiento de recomendaciones.

Sin perjuicio de lo indicado, dentro del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones se podrán realizar acciones como:

a) Entrevistas a las personas que conozcan de los hechos observados;

b) Mesas de trabajo con las personas y/o instituciones involucradas en el proceso.;

c) Reuniones con autoridades judiciales y/o administrativas;

d) Visita a los lugares donde sucedieron los hechos; y,

e) Otras que permitan viabilizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del caso.

El resultado del seguimiento constará en un informe elaborado por la o el Responsable del trámite del caso, en el cual se registrarán las acciones realizadas y el nivel de cumplimiento de recomendaciones por parte de las instituciones requeridas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género podrá, en cualquier momento, solicitar información respecto del avance o del cumplimiento de las recomendaciones constantes en el informe del caso.

La o el Responsable del trámite del caso, será el encargado de las acciones de seguimiento de cumplimiento de recomendaciones, así como de llevar un registro de la gestión realizada dentro del mismo expediente, de conformidad con el literal c del artículo 13 de esta resolución.

Art. 23.- De los tipos de documentos.- Sin perjuicio que puedan elaborarse otro tipo de documentos, dentro de los procesos de observancia se contemplaran los siguientes:

a) Calificación del caso de amenaza o vulneración de derechos.- Es el documento en virtud del cual la o el Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación, verifica que la solicitud de observancia cumpla con lo establecido en los artículos 6 y 9 del presente reglamento. De no cumplir, no se iniciará el proceso de observancia.

b) Informe de observancia.- Es el documento que permite concluir situaciones que ameritan recomendaciones precisas respecto del restablecimiento o restitución del derecho. El informe contendrá:

- i. Número del caso;
- ii. Fecha del informe;
- iii. Solicitante;
- iv. Persona presuntamente afectada;
- v. Institución Pública o Privada Observada;
- vi. Derechos observados;
- vii. Antecedentes fácticos;
- viii. Competencia del CNIG;
- ix. Consideraciones técnicas y jurídicas;
- x. El análisis del caso y derecho fundamental presuntamente amenazado o vulnerado en razón de género;
- xi. Determinación de la presunta existencia de la amenaza o vulneración de derechos;
- xii. Recomendaciones y acciones a realizarse dentro del caso, pudiendo señalar una o varias de las siguientes:

- Solicitar a las autoridades que inicien las correspondientes acciones administrativas, judiciales o constitucionales a las que hubiere lugar.

- Recordar a las autoridades competentes y servidores públicos correspondientes, el cumplimiento de las normas legales nacionales e internacionales para su aplicación inmediata en la restitución de los derechos.
- Incorporar el enfoque de género respecto de la situación presentada para que sea considerada o aplicada por la institución requerida.
- Proponer formas o mecanismos de reparación o restitución del derecho observado.
- Alertar a las autoridades competentes, servidores/as públicos correspondientes y ciudadanía, de las consecuencias de un posible incumplimiento de las normas legales nacionales e internacionales.
- Instar el cumplimiento de acciones, acuerdos que se hayan asumido en el marco de las relaciones interinstitucionales.
- Proponer acciones de prevención de manifestaciones que, por acción u omisión, generen discriminación y/o cualquier tipo de violencia por motivos de género, que restrinjan el ejercicio de derechos de las mujeres y personas LGBTI+.
- Proponer acciones de prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas de discriminación y/o violencia de género, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otras normativas.
- Emitir comunicados que precautelen la vida y seguridad de las mujeres y personas LGBTI+, en contextos de violencia o conmoción social.
- Otras que fueren pertinentes al caso.

c) Informe de seguimiento a recomendaciones.- Es el documento en que se registrará el seguimiento y acciones realizadas para verificación del cumplimiento de recomendaciones. Este documento contendrá:

- i. Número del caso;
- ii. Fecha del informe;
- iii. Solicitante;
- iv. Persona presuntamente afectada de considerarlo necesario;
- v. Institución Pública o Privada Observada;
- vi. Derechos observados;
- vii. Análisis de la información remitida por las instituciones respecto de las recomendaciones realizadas dentro del caso, pudiendo identificarse los siguientes resultados:

- Se ha encontrado una solución al caso de amenaza o violación de derechos;
- Se han coordinado acciones con otras instituciones públicas o privadas, para la ejecución de actividades correctivas para solventar el caso que presuntamente amenaza o vulnera los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en razón de género;
- Se han tomado medidas correctivas que han solventado el caso que presuntamente amenaza o vulnera los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos

Internacionales de Derechos Humanos, en razón de género; y

- En caso de que no se hayan acogido las recomendaciones efectuadas por el CNIG se informará a las instancias correspondientes.

viii. Conclusiones sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

ix. Razón de cierre del caso, cuando sea pertinente.

x. Otros que fueren pertinentes para el caso.

d) Oficinos de requerimientos: Los oficios de requerimiento de información a instituciones públicas o privadas. Estos documentos deberán contener:

i. Resumen sucinto del caso

ii. Detalle de la información a solicitar;

iii. Término para la entrega de información; y

iv. Lugar para notificaciones o contacto.

e) Oficinos de notificaciones: Documento mediante el cual se pone en conocimiento de los solicitantes o de las autoridades judiciales o administrativas las actividades relevantes del caso.

f) Actas de reuniones, Ayuda memoria u otros: De las reuniones convocadas por el CNIG o solicitadas por instituciones públicas, privadas o personas naturales se levantará un acta con el detalle de lo tratado y acuerdos. Así mismo, se podrán realizar ayudas memorias de las reuniones para conocimiento de las autoridades del CNIG. Las actas de reunión contendrán:

i. Las firmas de los asistentes, así como sus datos de contacto.

ii. En caso de ser reuniones virtuales a través de cualquier medio telemático al acta se adjuntará la grabación de la reunión sin perjuicio que las actas sean firmadas electrónicamente.

iii. Para el caso de ayudas memorias estas contendrán la firma de la persona que elabora y la firma de la o el Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.

Art. 24.- De la colaboración con la observancia.- Toda autoridad pública, privada, y/o persona natural relacionada con las situaciones o casos en conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tienen la obligación de colaborar con la entrega de información pertinente para facilitar la gestión del CNIG, para lo que se podrá:

a) Remitir expedientes que contengan información pertinente y/o requerida sobre el caso;

b) Coordinar reuniones presenciales o virtuales, inspecciones, entrevistas, etc., para el desarrollo del proceso de observancia iniciado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

c) Proporcionar documentos físicos o digitales que contribuyan al caso; y,

d) Otras afines.

La colaboración requerida solo podrá negarse cuando la ley lo prohíba.

Art. 25.- De las formas de concluir el caso.- La observancia concluirá con un informe de seguimiento de las recomendaciones constantes en el informe del caso en el que constará como motivo de archivo del expediente al menos alguna de las siguientes condiciones:

- i. Se ha encontrado una solución al caso de amenaza o violación de derechos;
- ii. Se ha coordinado acciones con otras instituciones públicas o privadas, para la ejecución de actividades correctivas para solventar el caso que amenaza o vulnera los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en razón de género;
- iii. Se han tomado medidas correctivas que han solventado el caso que amenaza o vulnera el derecho fundamental en razón de género; y
- iv. Se ha comunicado a las instancias correspondientes en caso de que no se acojan las recomendaciones efectuadas por el CNIG.

Art. 26.- Del archivo en razón del tiempo.- En cualquier caso, si transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir del documento de calificación de caso, no se cuente con un informe de observancia o resultado de seguimiento en los términos establecidos en el presente reglamento, la o el responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a la Directora o Director Técnico el archivo del caso, sin perjuicio de que se reaperture, de considerarse necesario. Para el efecto, deberá elaborar un informe que establezca, de forma sucinta, los hechos del caso, las actividades ejecutadas por el CNIG y las razones por las que se solicita el archivo.

Para que la Directora o Director Técnico autorice el archivo, deberá verificar el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- i. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha ejecutado todas las actividades posibles en el ámbito de sus competencias, sin que haya sido posible emitir un informe de observancia o seguimiento, por no contar con elementos suficientes por falta de colaboración o información insuficiente; y
- ii. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha requerido información adicional a la parte requirente, sin obtener respuesta.

Art. 27.- De la reapertura de caso archivado en razón del tiempo.- Se podrá reaperturar los casos archivados en razón del tiempo, de oficio o a petición de parte, en los siguientes casos:

- i. Cuando existan elementos o hechos nuevos relacionados con el caso; y
- ii. Cuando exista regresión en la ejecución de las actividades recomendadas.

La o el responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación elaborará un informe que establezca, de forma sucinta, los hechos del caso, las actividades ejecutadas por el CNIG y las razones por las que se solicita la reapertura del caso. El informe será puesto en conocimiento de la Directora o Director Técnico, quien verificará el cumplimiento de las condiciones expresadas en el presente artículo y dispondrá la reapertura.

Capítulo V

DEL EXPEDIENTE DE OBSERVANCIA

Art. 28.- Del Expediente de observancia.- En la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación se iniciará un expediente por cada observancia realizada.

A cada expediente se le asignará un número cronológico y secuencial, y se estructurará con toda la documentación generada de manera cronológica desde su solicitud hasta el documento con el que se cierre el expediente. El expediente será físico y digital.

El expediente físico será numerado de manera secuencial, manualmente o por medios electrónicos.

Formará parte del expediente el audio y video de reuniones, así como las actas y ayudas memoria generadas, providencias memorandos, oficios, informes, hojas de ruta que contengan disposiciones y toda documentación generada en el marco del proceso.

Art. 29.- De la base de datos.- La o el responsable de Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación o su delegada o delegado, llevará matriz con el detalle de seguimiento de cada caso.

Art. 30.- Responsabilidad de alimentar la matriz.- La servidora o el servidor de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación encargada o encargado de tramitar y gestionar las solicitudes de observancia será la o el responsable de registrar en la matriz la siguiente información:

1. Número del caso;
2. Información de la persona solicitante cuando haya sido posible obtenerla: sexo, identidad de género, auto identificación étnica, edad, nivel de instrucción,

- discapacidad, situación de movilidad humana;
3. Fechas de ingreso de la solicitud;
 4. Fecha de inicio de la observancia,
 5. Fecha de emisión del informe de observancia,
 6. Etapa en la que se encuentra el caso de observancia.
 7. Fecha de cierre del expediente;
 8. Identificación del presunto derecho afectado u observado;
 9. Identificación de la institución a la que se debe direccionar el caso cuando sea pertinente;

Art. 31.- Del Archivo de los expedientes.- Para el archivo de los expedientes de observancia se tomará en consideración el procedimiento establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y estarán a cargo de la responsable de archivo de la Dirección Técnica, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera deberá proveer el espacio y los insumos para garantizar la efectiva custodia de los expedientes.

Art. 32.- De la Acumulación de Expedientes.- Se realizará la acumulación de expedientes de conformidad con lo prescrito en los artículos 143 y 144 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Técnica del CNIG.

Segunda.- La Directora Técnica o el Director Técnico presentará semestralmente a la Máxima Autoridad del CNIG o su delegado un informe de los casos de amenaza o vulneración de derechos realizados al que adjuntará una matriz con el detalle de cada observancia y su estado.

Tercera.- En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Cuarta.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en la Página WEB de la Institución.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la difusión de esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone a la Dirección Técnica coordine con la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la actualización del Manual de Procesos de Trámites de Casos de Observancia, correspondiente a esta Resolución en el término de 90 días a partir de la vigencia de esta Resolución.

Segunda.- Se dispone a la Dirección Técnica, coordine con la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, (Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación) del Consejo Nacional para la Igualdad de Género la elaboración y publicación del formulario de ingreso de trámite en la página web institucional, así como la creación del link de acceso en la página web Institucional para la solicitud de trámite. Para el efecto se contará con el término de 60 días a partir de la vigencia de esta Resolución.

Tercera.- Los casos iniciados antes de la suscripción del presente reglamento serán tramitados con la norma vigente al momento de su inicio. Sin embargo, aquellos casos que se encuentren abiertos por más de seis meses sin contar con informe de observancia o resultados de seguimiento podrán ser archivados, sin perjuicio de que puedan reaperturarse de considerarlo necesario. Para el efecto, deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 26 de este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la resolución No. CNIG-ST-2021-001 de fecha 8 de enero de 2021.

Segunda.- Se deroga toda normativa interna, procedimiento o guía para la realización de observancia anterior o que se contraponga a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Samia Lady Mármol Conejo
SECRETARIA TÉCNICA

uf



Firmado electrónicamente por:
**SAMIA LADY MARMOL
CONEJO**

ACUERDO No. 020-CG-2024**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el *“organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la referida Norma Suprema, entre las funciones asignadas a la Contraloría General del Estado incluye la de expedir la normativa que la institución requiera para el cumplimiento de sus funciones; y, el numeral 4 le faculta a *“asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 31, numeral 25, establece como función y atribución del organismo técnico de control asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado sometidas a su control, a petición de éstas, sin que la asesoría implique vinculación en la toma de decisiones; y, generar un banco de datos sobre información de absolución de consultas y de los criterios institucionales adoptados por el Contralor General; y,

Que, con Acuerdo 041-CG-2018 de 9 de julio de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 288 de 20 de julio de 2018, se expidió el Reglamento para la Absolución de Consultas que emita la Contraloría General del Estado, reformado mediante Acuerdo 021-CG-2019, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 25 de 26 de agosto de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Reglamento para la Absolución de Consultas que emita la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente artículo y Disposiciones Generales:

“Art. 6.- Los oficios de respuesta que contengan la absolución a las consultas tramitadas de conformidad con el presente Reglamento serán remitidos a la dirección física o electrónica consignada por el consultante, o podrán ser retirados en las ventanillas del Balcón de Servicios de este Organismo de Control, cuando así lo haya señalado.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional Jurídica de la Contraloría General del Estado generará y mantendrá actualizado un Banco de Datos con la información de las consultas que fueron absueltas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, en el aplicativo informático desarrollado para el efecto.

SEGUNDA.- Para la visualización de la información contenida en el Banco de Datos sobre absolución de consultas, la ciudadanía podrá acceder ingresando a la página web institucional www.contraloria.gob.ec, en la sección CONSULTAS, opción CONSULTAS ABSUELTAS.

Ante el uso inadecuado e inapropiado de la información obtenida del Banco de Datos sobre absolución de consultas, la Contraloría General del Estado podrá impulsar las acciones legales que considere pertinentes.

TERCERA.- Para la visualización de la información contenida en el Banco de Datos sobre absolución de consultas, se observarán las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa emitida que sea aplicable.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. **Comuníquese:**



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.